

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Marzo de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

#### REGLAMENTO PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO.

(Continuacion.)

Art. 73. Las Administraciones comprobarán la certificación á que se refiere el artículo anterior con las matrículas de subsidio de comercio, y en su consecuencia, requerirán á los comerciantes ó industriales que no hayan reintegrado el timbre de sus libros para que lo verifiquen dentro del mes de Enero de 1882, conforme á lo que determina el art. 171 de la ley del Timbre.

Los nuevos industriales, á quienes la ley obliga en este concepto, tendrán el término de un mes para la habilitacion de sus libros, á contar desde la fecha en que hayan sido dados de alta en la matrícula trascurridos los plazos que se señalan sin acreditar que los libros han sido rubricados, incurrirán en la multa señalada en el art. 174 de la ley.

Art. 74. Al principio de cada mes dará cuenta el Administrador de Contribuciones á la Direccion general de los expedientes presentados y despachados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas, y lo pendiente de cobro para el mes siguiente.

Art. 75. Los interesados comprendidos en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la ley están obligados á presentar á los Inspectores los documentos sujetos al timbre móvil de 10 céntimos cuando les sean reclamados, y si se negasen á ello, los referidos Inspectores pondrán el hecho en conocimiento de la Administracion de Contribuciones y Rentas á los efectos prevenidos en el art. 70 de este Reglamento.

Art. 76. Los Agentes de la Autoridad tienen el deber de denunciar á la Administracion las faltas que descubran concediéndoseles el derecho á la tercera parte de la multa que llegue á imponerse por su gestion.

Art. 77. Cuando el Inspector ó uno de los Agentes de la Autoridad observen la falta del timbre móvil en alguno ó varios billetes de espectáculos públicos, extenderán una breve diligencia en papel de oficio, ó papel comun, sin perjuicio del reintegro, en la que consignarán la infraccion cometida, y con la conformidad del representante de la Empresa, que debe firmar y el nombre y señas del domicilio del aprehendido la presentarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas para la imposicion de la responsabilidad que corresponda. Si la falta se cometiera fuera de la capital de la provincia, el Inspector ó el Agente remitirán la diligencia en el mismo dia á la Administracion.

Art. 78. Los mismos Agentes están obligados á fiscalizar si los carteles ó anuncios á que se refiere

el artículo 31 de la ley llevan el timbre móvil de 0'10.

De los que carezcan de este requisito tomarán razon, y enterándose de la persona ó colectividad á que aquellos se refieran extenderán una diligencia en iguales términos que para los billetes de espectáculos.

Art. 79. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado, y de las multas que por consecuencia de su denuncia se impongan y realicen se les abonará la tercera parte.

Art. 80. Si como consecuencia de las denuncias á que se refiere el artículo anterior fuese necesaria la comprobacion de los hechos por un Inspector ó empleado de la Administracion, la tercera parte de multa se dividirá por partes iguales.

Las denuncias que presenten los particulares se extenderán en papel de la clase 12.

Art. 81. Los Inspectores no podrán ausentarse de la provincia donde sean destinados á ejercer sus funciones sin previa autorizacion del Centro directivo, entendiéndose que renuncian su cargo cuando lo verifiquen sin ese requisito, en cuyo caso se procederá además á lo que hubiere lugar por la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos que abandonen sus destinos.

Art. 82. Si los Delegados comprobasen abusos ó inexactitudes cometidas en las visitas por los Inspectores especiales, podrán suspenderles en su destino y formarles el oportuno expediente de responsabilidad, dando cuenta inmediata al Centro directivo para los efectos que procedan. Dicha suspension se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Tranvías.

Por D. Jacinto Peña Manrique, vecino de esta Ciudad, se ha presentado un proyecto general de Tranvías interiores de esta Capital, dividido en tres Secciones, que partiendo la primera de la calle de Miguel Iscar, recorra las de la Victoria, Fuente Dorada, Guarnicioneros, Especería, Cebadería, Poniente hasta los baños del Pisuega, con una longitud de 1.536 metros. La segunda seccion, arranca de la calle de la Estacion, dirigiéndose por las del Ferro-carril, Panaderos, Teresagil, Regalado, Cárcaba, Museo, Librería, Universidad, Cabañuelas, Angustias, Solanilla, Paraiso, Audiencia hasta el Cementerio, con un desarrollo de 4.832 metros. Y la tercera seccion, parte de la Plaza Mayor, dirigiéndose por las calles de Jesús, San Benito San Ignacio, Fabioneli, Leones, Imperial, Bodegones hasta el Puente Mayor, con una longitud de 922 metros resultando un desarrollo total de 8.800 metros con los apéndices A. B. C. D., que comprenden la Plazuela del Campillo de San Andrés, calle de Alfonso XII, Teresagil, Plazuela de Fuente Dorada y Pradera del Carmen.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, he acordado se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público señalando el plazo de 30 dias para la presentacion de propuestas que puedan mejorar la que resulta del proyecto presentado que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Valladolid 20 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.....	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal da la Diputacion y Contaduria provincial.	3.437 »	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50	
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos, provinciales.	333'33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 »	5.654'91
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25	
	Material de estas comisiones.	145'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 »	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.	333'33	
2.º	Idem de bagajes.	833'33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.249'98
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1'041'66	
1.º	Material para estas obras.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.562 »	
2.º	Material para estas mismas obras.	1.530 »	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	6.133'66
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.	891'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.281 »	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 »	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	425 »	

Articulos.....	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 »	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 »	4.941'49
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	7.000 »	
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.	15.000 »	22.500 »
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.	»	
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	»	
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.800 »	1.800 »
<b>SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	3.833'33
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.833'33	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 »	2.500 »
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.352 »	1.352 »
<b>SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	<b>TOTAL GENERAL.</b>	»	51.048'70

En Valladolid á 3 de Febrero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la expresada Corporacion acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada en 26 de Febrero último pasado.

Valladolid 10 de Marzo de 1882.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta al publicar el repartimiento extraordinario de la Contribucion Territorial, por el que han de contribuir en el segundo semestre actual, los pueblos que el mismo comprende, se advierte que deberán atenerse al que á continuacion se inserta; el cual no altera los cupos señalados en aquel.

## Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid.

2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de las 383 508 pesetas que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería corresponde satisfacer como cuota para el Tesoro en el segundo semestre del actual año económico, á los pueblos que á continuacion se expresan, sobre las 4791 356 pesetas de riqueza imponible que ha señalado la Direccion general de Contribuciones; por hallarse dentro de las prescripciones del artículo 1.º de la Ley de 31 de Diciembre último, al tipo de gravámen del 16 por 100.

PUEBLOS.	RIQUEZA IMPONIBLE.				Cuota de contribucion para el Tesoro al 15 por 100.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL.	Corresponde al 2.º semestre de 1881-1882.
	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Pecunaria. Pesetas.	TOTAL riqueza. Pesetas.				
Alaejos.	320007	28768	21792	370567	55585	3706	59291	29646
Alcazarén.	77821	11944	5755	95520	14328	955	15283	7642
Bamba.	55216	5260	6640	67116	10067	671	10738	5369
Bercero.	102203	8676	6244	117123	17568	1171	18739	9369
Berceruelo.	16606	608	1028	18242	2736	182	2918	1459
Bobadilla del Campo.	52758	4603	10116	67477	10121	675	10796	5398
Braojos de Medina.	50661	2861	4444	57966	8694	579	9273	4636
Cárpio.	95147	8615	15609	119371	17906	1194	19100	9550
Castrejon.	63007	8271	4426	75704	11356	757	12113	6057
Castrillo Tejeriego.	35033	3881	7465	46379	6957	464	7421	3710
Castrobol.	37636	705	4809	43150	6473	431	6904	3452
Castromonte.	36252	2323	5237	43812	6572	438	7010	3505
Castromonte.	102833	6447	15688	124968	18745	1250	19995	9998
Castroño.	166925	17939	18258	203122	30468	2031	32499	16249
Cogeces de Iscar.	22942	3299	3170	29411	4412	294	4706	2353
Encinas de Esgueva.	41597	4747	6966	53310	7997	533	8530	4265
Fombellida.	54071	4784	8701	64556	9683	646	10329	5164
Fresno el Viejo.	111786	6522	16696	135004	20251	1350	21601	10801
Gomeznarro.	49504	5548	8905	63957	9594	640	10234	5117
Hornillos.	40266	2284	2415	44965	6745	450	7195	3598
Langayo.	30153	3184	4322	37659	5649	377	6026	3013
Llano de Olmedo.	24581	2198	2470	29249	4387	292	4679	2339
Manzanillo.	22979	1248	1586	25813	3872	258	4130	2065
Marzales.	33447	2183	4522	40152	6023	402	6425	3213
Mejeces.	21790	2121	3816	27727	4159	277	4436	2218
Mota del Marqués.	117465	10107	9122	136694	20504	1367	21871	10936
Mudarra.	24693	2377	3255	30325	4549	303	4852	2426
Muriel.	38923	5220	6547	50690	7604	507	8111	4055
Olivares de Duero.	66099	5702	7356	79157	11874	792	12666	6333
Olmedo.	246528	42062	14234	302824	45424	3028	48452	24226
Olmos de Esgueva.	26561	6139	5252	37952	5693	380	6073	3037
Olmos de Peñafiel.	23368	1029	2036	26433	3965	264	4229	2114
Parrilla (La.).	33156	2200	5255	40611	6092	406	6498	3249
Pedraja (La.).	40443	10774	12653	63870	10480	699	11179	5589
Pedrosa del Rey.	136009	5677	8708	150394	22559	1504	24063	12032
Peñaflor.	117573	7041	12883	137497	20624	1375	21999	10999
Quintanilla de Arriba.	34901	5793	9634	50328	7549	503	8052	4026
Robladillo.	14436	1034	2631	18101	2715	181	2896	1448
Rodilana.	83467	4594	4882	92943	13942	929	14871	7436
Rueda.	283518	39393	22755	345666	51850	3457	55307	27654
San Pablo de la Moraleja.	35999	2311	3647	41957	6294	420	6714	3357
San Pedro de Latarce.	86691	13520	12670	112881	16932	1129	18061	9030
San Pelayo.	21366	1095	4011	26472	3971	265	4236	2118
San Roman de la Hornija.	57687	6764	7606	72057	10809	720	11529	5764
Sardon de Duero.	21412	4303	3039	28754	4313	288	4601	2301
Tiedra.	70258	24780	10263	105301	15795	1053	16848	8424
Torrescárcela.	62226	3572	1673	67471	10120	675	10795	5398
Urueña.	68343	7090	6214	81647	12247	816	13063	6531
Valbuena de Duero.	48562	4961	4066	57589	8638	576	9214	4607
Valdenebro.	102457	3634	12561	118652	17797	1186	18953	9491
Vega de Valdetronco.	52832	2882	4555	60269	9040	602	9642	4821
Velascávaro.	40304	1788	4999	47091	7064	471	7535	3768
Ventosa de la Cuesta.	29339	2426	5741	37506	5626	375	6001	3000
Viloria.	12832	1891	3881	18604	2791	186	2977	1489
Villafranca de Duero.	16419	6219	6029	28667	4300	287	4587	2293
Villalba de la Loma.	18833	1007	5762	25602	3840	256	4096	2048
Villalbarba.	72432	2872	3151	78455	11768	785	12553	6277
Villanueva de la Condesa.	18521	1025	1283	20829	3124	208	3332	1666
Villanueva de los Infantes.	23349	1637	2898	27884	4183	279	4462	2231
Villarmentero.	20991	2240	3992	27223	4083	272	4355	2177
Villavaquerin.	49999	5264	7442	62705	9406	627	10033	5017
Villavieja.	62517	2945	6473	71935	10790	719	11509	5754
TOTAL.	3948730	402387	440239	4791356	718703	47913	766616	383308

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 3 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enajenados á las Corporaciones civiles siguientes.

Número de las inscripciones.	SU FECHA.	CORPORACIONES.	FECHA en que empieza el abono de interés.	Proratas que tienen devengadas. Reales.	Capital nominal. Reales.	Renta anual. Reales.
86630	19 de Enero de 1882.	Colegio de niñas huérfanas de Valladolid.	1.º de Julio de 1879.		15125 52	453 76
86654	Idem.	Idem de niños del amor de Dios de idem.	Idem.		2588 12	77 64
86723	24 idem.	Hospital de Villaverde.	Idem.		1295 "	38 85
86724	Idem.	Casa de Misericordia de Valladolid.	Idem.		8092 56	242 77
86725	Idem.	Hospital de Zaratan.	Idem.		1169 72	35 09
86726	Idem.	Idem de Simon Ruiz de Medina.	Idem.		1295 "	38 85
86727	Idem.	Idem de San Juan de Rioseco.	Idem.		4616 60	138 49
87129	8 de Febrero de 1882.	Ayuntamiento de la Parrilla	Idem.		4762 12	142 86
87130	Idem.	Id. de Villagarcía.	Idem.		469 96	14 09
87131	Idem.	Id. de Tordesillas.	Idem.		48016 12	1440 48
87132	Idem.	Id. de Medina del Campo.	Idem.		724 96	21 74
87133	Idem.	Id. de Viana.	Idem.		5105 24	153 15
87134	Idem.	Id. de Berrueces.	Idem.		40031 20	1200 93
87135	Idem.	Id. de Valladolid.	Idem.		868 20	26 04
87136	Idem.	Id. de Tudela de Duero.	Idem.		2587 76	77 63
87137	Idem.	Id. de Villanubla.	Idem.		800 60	24 01
87138	Idem.	Id. de Pozaldéz.	Idem.		1243 80	37 31
87139	Idem.	Id. de Ataquines.	Idem.		552 64	16 57
87140	Idem.	Id. de Mayorga.	Idem.		2786 56	83 59
87189	13 Febrero de 1882.	Id. de Cogeces de Iscar.	1.º de Julio de 1873.		141824 11	4254 72
87190	Idem.	Id. de Campillo.	1.º de idem 1871.		46058 66	1381 75
87191	Idem.	Id. de Nava del Rey.	1.º de idem 1869.		565603 20	16968 09
87192	Idem.	Id. de Pozal de Gallinas.	1.º de idem 1873		12503 54	375 10
87193	Idem.	Id. de Becilla de Valderaduey.	1.º de Enero de 1868.		3805 36	114 16
87331	16 Idem.	Escuela de Zorita de la Loma.	1.º de Julio de 1880.		1545 96	46 37

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia; teniendo presente que los intereses que tienen devengados dichas inscripciones han de ser satisfechos previas las oportunas compensaciones de los débitos que resultan contra las Corporaciones por anticipos hechos á cuenta de intereses y á los Maestros de Instruccion primaria, por virtud del Real decreto de 21 de Enero de 1871, recibiendo en metálico el saldo que resulte á su favor despues de liquidados todos los descubiertos á favor de la Hacienda, si así procediera.

Valladolid 16 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

## DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

— « » —

CIRCULAR NUM. 2265.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan en descubierto de la remision á la Administracion de Propiedades é Impuestos de las certificaciones de rentas de propios en el primer semestre del actual año económico que se les reclamaron por Circular de 9 de Febrero último inserta en el *Boletín oficial* número 187 correspondiente al 11 del mismo, se lo recuerdo esperando lo harán en el término de 10 dias apercibiendo á los que no lo efectúen que incurrirán en la multa de 25 pesetas con que desde ahora quedan conminados.

Valladolid 17 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 2262.

*Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.*

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados el número tres del Reemplazo de 1881 Dámaso Garrote Caso ó ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente á fin de que se presente en esta localidad y á disposicion del Comisionado nombrado para la entrega de soldados en la Capital para el dia veintitres del mes corriente, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Pozuelo de la Orden 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.—P. S. M., Mariano B. Artero.

NUM. 2275.

*Alcaldía constitucional de Quintanilla de Abajo.*

Los padrones de territorial é industrial formados por este Ayuntamiento de los contribuyentes obli-

gados al impuesto creado en sustitucion de la sal, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 82, se hallan terminados y de manifiesto en esta Secretaría, por término de cuatro dias, desde la publicacion del mismo anuncio en el *Boletín oficial*, para que sean examinados por los contribuyentes.

Quintanilla de Abajo 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.—El Secretario, Indalecio Nieto.

Con el propio objeto y por el término de seis dias invitan los Ayuntamientos de

Camporeddondo.  
Mucientes.  
Rueda.  
Villamuriel de Campos.

Con el propio objeto y por el término de siete dias invitan los Ayuntamientos de

Almenara.  
Bocigas.  
Fuente el Sol.  
San Martin de Valvení.  
San Llorente.  
Tamariz.

Valverde de Campos.  
Viana de Cega.

Con el propio objeto y por el término de diez dias invita el Ayuntamiento de Fuente Olmedo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, núm. 8, se halla de venta el papel impreso para formar el repartimiento extraordinario del segundo semestre de 1881 á 1882, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Domingo 19 del corriente.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.